

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Órdago Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta núm. 289 de 16 Obre.»)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio último y en la disposición transitoria del mismo sobre provisión de plazas del Profesorado de Escuelas Normales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncien á concurso entre Maestras Normales procedentes de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, la provisión de una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores, una de la de Letras y otra de la de Ciencias, vacantes, respectivamente, en las Escuelas Normales Superiores de Maestras de Teruel, Murcia y Logroño, y dotadas cada una con el sueldo anual de entrada de 2.500 pesetas.

2.º Sólo podrán aspirar á dichas plazas por el presente concurso las comprendidas en el párrafo 2.º del artículo 1.º del citado Real decreto, y las condiciones de preferencia que habrán de tenerse en cuenta para su resolución serán las determinadas en el artículo 4.º del mismo; y

3.º Las instancias de las aspirantes deberán presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de ocho días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la «Gaceta.»

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1913.—Ruiz

Giménez.—Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 283 de 10 de Obre.)

Subsecretaría.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de Santiago, la Cátedra de enfermedades de la infancia y su clínica, dotada con el sueldo de 4.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Diciembre de 1912 y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Universidad, Auxiliares, que tengan reconocido derecho al amparo del R. D. de 26 Agosto de 1910, y los que reúnan las condiciones que determina el Real decreto de 10 de Septiembre de 1911 que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid.»

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual denominación, y los Auxiliares arriba mencionados que tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Se elevarán las solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 3 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Weyler.

(«Gaceta» núm. 284 de 11 Octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspección general de Sanidad exterior.

Según noticias recibidas en este Centro, han ocurrido casos de peste en las poblaciones argentinas de Paraná (provincia de Entre Ríos) y Corrientes (provincia del mismo nombre).

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el del comercio, Directores de las estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronteras

y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Sanidad exterior.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1913.—El Inspector general, P. A., Eloy Bejarano.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo Gibraltar.

(«Gaceta» núm. 288 de 15 Octubre.)

Dirección general de Administración.

Vacante el cargo de Contador de fondos del Ayuntamiento de Aranjuez (Madrid),

Esta Dirección General ha acordado auuciar el concurso para su provisión por término de treín días hábiles, conforme previene el artículo 29 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los aspirantes que la deseen solicitar y figuren en cualesquiera de las relaciones de Aspirantes á Contadores en situación activa publicadas hasta la fecha.

Los solicitantes presentarán sus instancias en la forma que prescribe el Reglamento, así como la relación de sus méritos y servicios, si lo estiman conveniente, para que sean examinados por la Corporación, debiendo tenerse presente lo resuelto en las circulares de 23 de Abril de 1904, inserta en la «Gaceta de Madrid del día 28 del mismo mes y año y 4 de Enero último, publicada en la «Gaceta de Madrid» de 5 del mismo mes.

Madrid 11 de Octubre de 1913.—El Director general Joaquín Chapaprieta.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 Obre.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Rabat, participa á este Ministerio la defunción del súbdito español José Amorós Penalva, natural de Novelda (Alicante), nacido el 14 de Diciembre de 1875, hijo legítimo de José y de Dolores, casado, de oficio carretero.

Madrid 10 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Consulado general de España en Lisboa, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles siguientes:

Josefa Carranza.
Jesús Heiras; y
Francisco Núñez.

Madrid 4 de Octubre de 1913.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

(«Gaceta» núm. 286 de 13 de Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.291.

SECRETARIA—NEGOCIADO 4.º

Circular.

Habiendo sufrido extravío el título de guarda particular jurado, expedido por la Alcaldía de Cehegín, á favor de D. Juan Martínez García, de aquellos vecinos, y constanding en dicho documento la autorización correspondiente de uso de armas reglamentarias, concedida por este Gobierno, con esta fecha, la Autorizo para los mismos efectos y á favor del mismo individuo, en una certificación de aquel título, quedando por tanto éste nulo y sin ningún valor ni efecto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de la Guardia civil y demás efectos.

Murcia 17 de Octubre de 1913.

El Gobernador,
Antonio González.

Número 2.288.

EFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.431.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de D. Diego Marín, vecino de Murcia, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 26 de Agosto de 1911, solicitando se le conceda una demasia para la mina denominada Navarra, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y sitio denominado Llano del Sopalmo, diputación de Almería; lindando por el N. y por el NE. con la mina «Santa Rita», por el NE. con «Ama-

lia; por el S. con «La Pequeña»; por el O. y por el S. con «San José»; por el O. con «San Atanasio», y por el NE. y por el NO. con «Navarra»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón más al S. de la mina «Navarra», núm. 18.428; y desde él se medirá al O. 28° N. 70'60 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª S. 17° E. 100; 2.ª a 3.ª E. 17' Norte 300; 3.ª a 4.ª S. 17° E. 400; 4.ª a 5.ª E. 17° N. 200; 5.ª a 6.ª O. 28° N. 157'01; 6.ª a 7.ª N. 28° E. 100; 7.ª a 8.ª O. 28° N. 100; 8.ª a 9.ª N. 28° E. 100; 9.ª a 10.ª O. 28° N. 200; 10.ª a 11.ª N. 28° E. 100; 11.ª a 12.ª O. 28° N. 179'50, y 12.ª a punto de partida S. 28° O. 300; con orientación al N. verdadero, siendo su superficie de 108.847'66 metros cuadrados.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 6 de Octubre de 1913.—José María Rubio.

Número 2.290.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 18.921.

Don José María Rubio Muñoz, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Anselmo Bañón, en nombre de la Sociedad Unión Española de Explosivos, vecina de Bilbao, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 de Septiembre último, solicitando se le concedan catorce pertenencias para la mina denominada *Josefina*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Ramblizo de los Collados, diputación de Ifre; lindando por N. «Suerte del Hombre» y «Descuido»; E. «Suerte del Hombre» y registro «María Teresa»; S. registro «Ascensión», y O. «Descuido»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón colocado a cinco metros al N. 30° E. del centro de la parte superior de la Cueva de los Gatos, existente en el Ramblizo de los Collados, que se encuentra a unos 80 metros al N. de la casa destechada del Sr. Montegrifo; y desde él se medirán con relación al N. magnético y en dirección E. 100 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª N. 260; 2.ª a 3.ª O. 200; 3.ª a 4.ª S. 300; 4.ª a 5.ª O. 100; 5.ª a 6.ª S. 200; 6.ª a 7.ª E. 400; 7.ª a 8.ª N. 200; 8.ª a 9.ª O. 100, y 9.ª a 1.ª N. 40 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 7 de Octubre de 1913.—José María Rubio.

Número 2284.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte número 36 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado «Sierra de Burete del Gavilán, Loma de

la Rambla del Medio y del Molinero», de la pertenencia del pueblo de Cellegin, y sito en término municipal de Cellegin, he acordado se dé vista de la rectificación del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron a la operación quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas; advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 16 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraluqui.

Número 2.285.

DISTRITO FORESTAL DE MURCIA-ALICANTE

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, y la regla 34 de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, se hace saber, que recibido el expediente de deslinde del monte núm. 9 del Catálogo de los de utilidad pública, denominado Hoyicas de la pertenencia del Estado y sito en término municipal de Caravaca, he acordado se dé vista del mismo a los interesados en la operación.

Lo que se hace público por medio de este *Boletín Oficial*, a fin de que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al en que este anuncio aparezca inserto, puedan ser examinado el expediente en las oficinas de esta Jefatura, donde se hallará de manifiesto durante los días y horas laborables, por los particulares ó Corporaciones interesados que asistieron a la operación, quienes durante un segundo plazo, también de quince días, que comenzará al expirar el primero, podrán presentar las reclamaciones que crean oportunas, advirtiendo que éstas solo podrán versar sobre la práctica del apeo, conforme taxativamente determinan las citadas disposiciones.

Murcia 16 de Octubre de 1913.—El Ingeniero Jefe, P. A., Alberto Zarraluqui.

Cuarta sección.

Número 2.169.

Don Fernando Benitez Camino, Coronel de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Murcia núm. 23, y Comandante Militar de esta plaza.

Hago saber: Que de conformidad con lo dispuesto en el art. 213 de la vigente ley de Reclutamiento y 71 las instrucciones provisionales para la aplicación de la misma de 2 de Marzo de 1912, la revista anual que deben pasar los individuos del Ejército en situación de Depósito, con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva, así como los sujetos a revisión por defecto físico y razones de familia, dará principio el día 1.º de Noviembre próximo, continuando sin interrupción hasta el

último día de Diciembre siguiente, si no se concediera prórroga.

Dicho acto tendrá lugar desde las nueve a las trece en las Oficinas de esta Zona establecidas en la casa número 26 de la plaza de los Apóstoles para los reclutas en Depósito y para los que habiendo servido en filas no pertenezcan a Cuerpos montados, los cuales la pasarán en las Oficinas del 7.º Depósito reserva de Caballería establecida también en el mismo edificio.

Los individuos residentes en cualquiera de los pueblos de esta provincia, pasarán la revista ante los Sres. Alcaldes de los mismos ó Comandantes de los puestos de la Guardia civil más próximos de su habitual residencia, cuyas Autoridades una vez terminado el plazo para dicha revista pasarán a esta Zona las relaciones nominales de los que resulten, ajustando aquéllas en un todo a los formularios que se acompañan a la Real orden circular de 17 de Octubre de 1903 inserta en el «Diario Oficial» del Ministerio de la Guerra núm. 128.

Lo que se hace saber por medio del presente para su debido conocimiento y cumplimiento y con el fin de que los interesados no incurran en la responsabilidad que determinan las disposiciones vigentes para los individuos que dejan de pasar la revista anual.

Dado en Murcia a quince de Octubre de mil novecientos trece.—Fernando Benitez.

Quinta sección

Número 2.089.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con fecha de hoy, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

MURCIA

José de la Peña Díaz, 3'81 pesetas.

LORCA

Fulgencio Espejo Leonés, 10'04 pesetas.

VILLAROBLEDO

Manuel Medina Martínez, 2'42 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.089.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—Ciudad de Cartagena.—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1913.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 23 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

LA UNION

Leandro Sánchez Murcia, 2'57 pesetas.

Martin Martínez Jorquera, 4'40. Francisco Sánchez Albaladejo, 15'28.

Isabel Hernández García, 4'94.

José Aparicio Requena, 24'63.

Leandro Bernal Conesa, 2'87.

Josefa Fuentes Mateo, 6'62.

Juan Hernández Ardieta Roca, 6'13.

Juan Martínez Barcelona, 1'68.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 23 de Septiembre de 1913.—El Agente, Angel Antelo.

Número 2.268.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Padrones de Edificios y solares.

CIRCULAR

Próxima la época en que debe procederse al cobro de los diferentes tributos del Estado, correspondientes al año 1914, cumple a esta Administración dar a conocer el señalamiento de la riqueza y contribuciones que sobre los edificios y solares corresponde a cada uno de los pueblos de esta provincia, que tienen aprobados hasta 31 de Julio último sus Registros fiscales, y que han de tributar por padrón, consignando en dicho señalamiento la renta íntegra y líquida; el importe de las cuotas para el Tesoro al 18 por 100; el 16 por 100 sobre las cuotas para atender a las obligaciones de primera enseñanza, y el 7'50 por 100 de recargo adicional.

Para que al servicio de que se trata

pueda llevarse a efecto con el mayor acierto y regularidad, las respectivas Alcaldías tendrán en cuenta las siguientes prevenciones:

1.^a El tipo de gravamen que ha de imponerse a la riqueza líquida urbana comprendida en los Registros fiscales que se detallarán a continuación, no podrá exceder en ningún caso del 18 por 100, que es el señalado por el art. 1.^o de la ley de 12 de Junio de 1911, en los aprobados y no comprobados, y del 17 por 100 en el de Cartagena que se halla comprobado.

2.^a No será aprobado ningún padrón en que no se consigne la riqueza íntegra y que carezca de los requisitos prevenidos en los artículos 24 y siguientes del Reglamento de 24 de Enero de 1894, aumentando las casillas de clasificación de cuotas y recargos que con arreglo a la ley de 12 de Mayo de 1888 se han de cobrar trimestral, semestral y anualmente.

3.^a Al formar la escala gradual de cuotas que se acompaña a los padrones, se tendrá presente que sólo ha de tomarse en cuenta la cuota para el Tesoro ó sea la consignada en la casilla inmediata a la de la riqueza líquida imponible, y no la

del total, cupo y recargos, debiendo acompañar certificación demostrativa de la exactitud de cuantos datos comprenda dicha escala gradual.

4.^a Terminados que sean los padrones se expondrán al público por término de ocho días, anunciándose por edictos en los sitios de costumbre en la localidad y en el *Boletín Oficial* de la provincia, cuyos ocho días principiarán a contarse desde la fecha de la inserción del edicto en dicho periódico, y durante ellos se oirán las reclamaciones que contra los mismos se presenten.

5.^a En las poblaciones que el Estado posea y administre fincas urbanas que no estén exentas de tributar, se acompañará relación detallada y certificada de dichas fincas, determinándose los linderos, procedencia, ya sean por alcances, adjudicaciones en pago de contribuciones ú otras causas, y figurarán al final del padrón con la debida separación.

6.^a Los Sres. Alcaldes remitirán original, copia y lista cobratoria reintegrados en la forma que previenen los artículos 104 y 105, casos 8.^o y 2.^o respectivamente de la

ley del Timbre del Estado de 1.^o de Enero de 1906, ó sea el original a razón de una peseta por pliego y de diez céntimos la copia y lista cobratoria, y además relaciones detalladas de fincas exentas temporal y perpetuamente y certificaciones de no haberse practicado en los padrones otras modificaciones que las acordadas por la Administración, que figuran en el apéndice y de que han sido comprobados dichos documentos entre sí, y aparecen conformes.

Esta Administración, con el fin de no privar al Tesoro de que recaude a tiempo sus legítimos ingresos, escusa recomendar a los señores Alcaldes la importancia de este servicio y la necesidad de que se cumpla cual corresponde y espera que antes del 1.^o de Diciembre próximo remitan los expresados documentos con objeto de que la cobranza que ha de realizarse dentro del primer trimestre del año inmediato se verifique en la época de su vencimiento, evitándose responsabilidades que en otro caso habian de exigirse.

Murcia 14 de Octubre de 1913.—
El Administrador de contribuciones, Joaquín Delgado.

Modelo VIII

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

AÑO 1914.—CONTRIBUCION TERRITORIAL—RIQUEZA URBANA

Registros fiscales de edificios y solares aprobados, pero no comprobados, hasta 31 de Julio de 1913.

Número de orden.	MUNICIPIOS	Número de fincas.	Renta íntegra.	Bajas por huecos y reparos.	Líquido imponible.	CONTRIBUCION			TOTAL
						Cuotas al por 100.	Recargo de 16 por 100,	Recargo de por 100.	
PESETAS									
1	Abanilla.	2.153	44.663 »	11.139 »	33.524 »	6.034 32	965 49	452 57	7.452 38
2	Abarán.	1.327	34.261 »	8.895 »	25.366 »	4.565 88	730 54	342 44	5.638 86
3	Albudeite.	341	14.876 »	3.895 91	10.980 09	1.976 42	316 23	148 23	2.440 88
4	Alcantarilla..	1.262	69.764 »	19.848 »	49.916 »	8.984 88	1.437 58	673 87	11.096 33
5	Alguazas.	465	27.106 »	7.061 75	20.044 25	3.607 97	577 27	270 59	4.455 33
6	Aguilas.	3.154	183.555 »	45.674 »	137.881 »	24.818 58	3.970 97	1.861 37	30.650 92
7	Alhama.	2.026	51.207 »	16.324 »	34.883 »	6.278 94	1.004 63	470 93	7.754 50
8	Archena.	959	93.646 »	30.139 »	63.507 »	11.431 26	1.829 »	857 34	14.117 60
9	Beniel.	257	11.207 »	2.801 75	8.405 25	1.512 94	242 07	113 47	1.868 48
10	Blanca..	1.246	29.395 »	7.224 75	22.170 25	3.990 65	638 50	299 30	4.928 45
11	Bullas.	1.874	83.934 »	20.908 »	63.026 »	11.344 68	1.815 15	850 85	14.010 68
12	Calasparra..	1.803	66.481 81	19.847 »	46.634 81	8.394 27	1.343 08	629 57	10.366 92
13	Campos.	415	7.125 »	1.784 »	5.341 »	961 38	153 82	72 10	1.187 30
14	Caravaca.	4.666	225.706 »	67.739 »	157.967 »	28.434 06	4.549 45	2.132 55	35.116 06
15	Cehegin.	2.500	108.171 »	27.043 »	81.128 »	14.603 04	2.336 59	1.095 23	18.034 86
16	Ceuti.	482	13.828 »	3.457 »	10.371 »	1.866 78	298 68	140 »	2.305 46
17	Cieza.	2.928	137.880 »	40.134 »	97.746 »	17.591 28	2.815 08	1.319 57	21.728 93
18	Cotillas.	472	10.116 »	2.529 »	7.587 »	1.365 66	218 50	102 43	1.686 59
19	Fuente-álamo.	2.794	112.311 »	27.958 »	84.353 »	15.183 54	2.423 36	1.138 76	18.751 66
20	Jumilla.	4.103	279.467 »	88.653 »	190.814 »	34.346 52	5.495 44	2.575 99	42.417 95
21	La Unión.	7.889	555.918 94	158.532 42	397.386 52	71.529 57	11.444 73	5.364 73	88.339 03
22	Librilla.	745	25.550 »	6.333 »	19.217 »	3.459 06	553 45	259 43	4.271 94
23	Lorquí..	364	11.292 66	3.823 16	8.469 50	1.524 51	243 92	114 34	1.882 77
24	Mazarrón.	5.400	337.092 »	88.683 66	248.408 34	44.713 50	7.154 16	3.353 51	55.221 17
25	Mula.	2.989	140.680 »	39.093 »	101.587 »	18.285 66	2.925 71	1.371 42	22.582 79
26	Murcia.	15.737	2.811.851 »	713.457 »	2.098.394 »	377.710 92	60.433 75	28.328 32	466.472 99
27	Ojós.	409	15.138 64	4.916 61	10.222 »	1.839 96	294 39	137 99	2.272 34
28	Pacheco.	2.088	52.357 »	13.910 »	38.447 »	6.920 46	1.107 28	519 04	8.546 78
29	Pliego.	937	34.381 »	10.050 »	24.331 »	4.379 58	700 73	328 46	5.408 77
30	Pinafar.	535	24.534 »	6.133 50	18.400 50	3.312 09	529 93	248 41	4.090 43
31	San Javier.	1.262	61.168 20	15.299 05	45.869 15	8.256 45	1.321 03	619 23	10.196 71
32	Totana..	3.263	124.591 40	31.147 85	93.443 55	16.819 82	2.691 17	1.261 49	20.772 48
33	Ulea.	408	9.146 »	1.553 »	7.593 »	1.366 74	218 68	102 50	1.687 92
34	Villanueva.	311	11.521 »	3.000 »	8.521 »	1.533 78	245 40	115 03	1.894 21
35	Yecla.	5.257	268.809 »	69.020 »	199.789 »	35.962 02	5.753 92	2.697 15	44.413 09
TOTAL..		82.821	6.088.730 65	1.617.007 44	4.471.723 21	804.910 17	128.785 68	60.368 21	994.064 06

Registros fiscales de edificios y solares comprobados hasta 31 de Julio de 1913.

Municipios ó zonas.	Número de propietarios. (Del índice alfabético.)	NUMERO DE FINCAS		RENTA			CONTRIBUCION			NUMERO DE FINCAS EXENTAS				
		Solares.	Edificios y demás construcciones.	Producto íntegro.	Baja por huecos y reparos.	Bajas por exención perpetua ó temporal.	Líquido imponible.	Cuotas al 17 por 100.	Recargo de 16 por 100.	Recargo de 7,50 por 100.	Total.	Del Estado.	Hospitales, Hospicios, Casas de corrección, Montes de Piedad y Cajas de Ahorros.	Demás fincas perpetuamente exentas.
Cartagena.	9.046	318	19.888	3.469.656	863.817 75	2.605.838 25	442.992 50	70.878 80	33.224 44	547.095 74	41	46	»	87

Murcio 14 de Octubre de 1913. — El Administrador de Contribuciones, Joaquín Delgado.

Sexta sección.

Número 2.168.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ABANILLA

Mes de Septiembre de 1913.

Distribución de fondos por conceptos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes, acuerda este Municipio, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 23 de Diciembre de 1902, Real orden de 28 de Enero y Real decreto de 27 de Agosto de 1903.

Pts. Cts.

Capitulo 1.º—Alquileres de edificios.	41 75
Idem 3.º—Alumbrado.	416 60
Idem 4.º—Alquileres de edificios.	66 66
Idem 5.º—Socorros domiciliarios.	145 75
Idem 9.º—Cupos de consumos.	8000 »
Idem 11.—Unico.—Imprevistos.	80 75
Idem 12.—Unico.—Obligaciones de presupuestos cerrados.	866 62

Abanilla 1.º de Octubre de 1913.— El Alcalde, Antonio Ruiz.—El Secretario contador, Juan Sánchez.

Número 2.253.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE JUMILLA

Don Juan Guillén Molina, Alcalde constitucional de esta ciudad de Jumilla.

Hago saber: Que formado el padrón de carruajes de lujo de esta población, que ha de regir en el próximo año 1914, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por espacio de diez días, durante los cuales, podrán deducirse cuantas reclamaciones convenga á los interesados. Jumilla 10 de Octubre de 1913.— Juan Guillén.

Octava sección.

Número 2.209.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE BLANCA

Don Juan Francisco Castillo Trigueros, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Blanca.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas en los días dos y tres del corriente mes, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1914 y 1915, bajo la presidencia de D. Jesús Molina Fernández, como Vicepresidente, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifican:

Vocales.

- D. José María Núñez Fernández, Concejal.
- José Antonio Fernández Candel, ex Juez.
- José María Molina Candel, contribuyente por territorial.
- Miguel Núñez Molina, id.
- Wenceslao Molina Caballero, contribuyente por industrial.
- Ricardo Candel Ruiz, id.

Suplentes.

- D. José María Pinnr Castillo, Concejal.
- Emilio Ruiz Godínez, ex Juez.
- Antonio Galindo Pérez, contribuyente por territorial.
- Alejandro Teresa Ruiz, id.
- Antonio Fernández Molina, contribuyente por industrial.
- José Máximo Yelo Palazón, id.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el plazo de diez, ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del señor Presidente en Blanca á seis de Octubre de mil novecientos trece.—Juan Francisco Castillo.—V.º B.º: El Presidente, Molina.

Número 2.230.

JUNTA MUNICIPAL DEL CENSO ELECTORAL DE ULEA

Don Julián Torres Martínez, Secretario del Juzgado municipal y como tal de la mencionada Junta del Censo electoral de esta villa de Ulea.

Certifico: Que según resulta del acta levantada el día primero del actual, han sido designados como Vocales y suplentes para constituir la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, durante el próximo venidero periodo de vida legal de esta Corporación, bajo la presidencia de D. José Miñano y Miñano, como Juez municipal, los señores que á continuación se expresan, en el concepto que respecto de cada uno se especifica:

Vocales.

- D. José Miñano Miñano, Juez municipal.
- Blas Carrillo Benavente, Concejal de mayor número de votos.
- Pedro Palazón Miñano, ex Juez municipal.
- Eduardo Carrillo Turpin, contribuyente por territorial, cultivo y ganadería.
- Francisco Guillén García, i. l.
- Ricardo Palazón Muñoz, contribuyente por industrial.

Suplentes.

- D. Antonio Martínez Ayala, contribuyente por territorial, cultivo y ganadería.
- Francisco Reyes López, id.
- Andrés Peñaranda Abenza, contribuyente por industrial.

Para su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de quienes se consideren agraviados ó indebidamente postergados, puedan reclamar ante el Sr. Presidente de la Junta municipal, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente, en Ulea á ocho de Octubre de mil novecientos trece.— El Secretario, Julián Torres.—Visto bueno: El Presidente, Miñano.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.